

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de marzo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que el 01 de los corrientes la parte solicitante interpuso recurso de apelación contra el auto que negó la solicitud de pruebas extraprocesales estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la solicitud de pruebas extraprocesales con el fin de recepcionar testimonios para fines judiciales con citación de la contraparte, inspección judicial con intervención de perito y exhibición de documentos, de Comestibles S.A.S. y requerida la empresa Súper de Alimentos S.A.S., radicada con el n° 17001-40-03-011-2023-00048-00.

Mediante escrito presentado el 01 de marzo del año avante el apoderado de la parte solicitante interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el 23 de febrero de 2023 que negó la solicitud de pruebas extraprocesales, estando dentro del término oportuno para ello.

En consecuencia y por ser procedente, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 323 del CGP en concordancia con el numeral 3° del artículo 321 de la misma obra.

Remítase el expediente a la oficina judicial de esta ciudad una vez ejecutoriada esta providencia para su reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación contra el auto proferido el 23 de febrero de 2023 en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la oficina judicial de esta ciudad una vez ejecutoriada la providencia para su reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ca01e2c6eecbc9122bce647158fc16fe5899c8f580825b32b8b43a68a2bfed**
Documento generado en 02/03/2023 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>